



**RESOLUCIÓN DE SANCION DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 29 de agosto de 2025

<b>Expediente N°</b>	<b>022-2025-MDP/SGDT</b>
<b>Materia</b>	Sanción Administrativa
<b>Infracción administrativa</b>	Efectuar construcciones sin contar con la licencia de edificación.
<b>Infractor(a)</b>	<b>Mirian Gutiérrez Martínez</b>

**VISTOS:**

Los documentos que conforman el Expediente N° 022-2025-MDP/SGDT: Acta de Fiscalización N° 22-2025-MDP/SGDT; Resolución de Inicio de PAS N° 01-2025-MDP/SGDT; Informe N° 689-2025/MDP-SGDT/PAQT-SG; Carta N° 26-2025-MDP-GDTI-OS/PAQT-G; Cédula de Notificación N° 24-2025-GDTI-OS/PAQT-G; Documento de Descargo (Exp. 14796); Memorando N° 068-2025-MDP/GDTI/PAQT-G; Informe N° 858-2025-MDP/SGDT-PAQT-SG y demás actuados contenidos en un total de treinta y dos (32) folios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) constituye un mecanismo legal seguido por la administración pública para determinar la existencia de una infracción administrativa y, de ser el caso, imponer una sanción a los administrados (personas naturales o jurídicas) responsables de la comisión de dichas infracciones. Este procedimiento se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando en su artículo 46: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penas a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”;

Que, en concordancia y complementariedad con el marco legal que antecede, la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC de fecha 29 de enero de 2024, aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, modificados en parte mediante Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM de fecha 14 de marzo de 2025; documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión del ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador;

Que, la precitada norma municipal, en su Título II, Capítulo I, establece disposiciones específicas sobre el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento administrativo sancionador, señalando sus fases y los órganos municipales competentes en cada una de ellas; asimismo, en su artículo 15°, dicha norma dispone que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se constituye como el órgano sancionatorio en las materias de su competencia, según la naturaleza de la infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), siendo responsable de evaluar los elementos de cargo contenidos en el Informe Final de Instrucción y los elementos de descargo al respecto, en caso los hubiere, y finalmente emitir la decisión que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en primera instancia, sea mediante sanción o archivo, según corresponda;

Que, en mérito a ello, este órgano de línea es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión a través del presente acto resolutorio, siguiendo la estructura exigida en el Artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Distrital de Pichari:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
 LA CONVENCIÓN CUSCO  
 Ing. Marco Raúl Tello  
 GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
 ÓRGANO SANCIONADOR

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR Y SU DOMICILIO:**

Apellidos y nombres	Mirian Gutierrez Martinez
DNI	44683130
Domicilio	Jr. Cesar Vallejo Mz K1 Lote 14 Sector Villa Vista - Pichari

**2. NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Infracción o disposición específica	Artículo o código	Norma jurídica	Sanción
Efectuar construcciones sin contar con la licencia de edificación.	03.03.01 (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas)	Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC: Ordenanza Municipal que aprueba el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari; modificada en parte mediante Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM.	100% de una UIT (equivalente a S/ 5,350.00)

**3. ANTECEDENTES:**

<b>Hechos que configuran la falta administrativa (pliego de cargos)</b>	➤ <u>12 de junio de 2025:</u> el Órgano Instructor realiza una visita de fiscalización inopinada a la vivienda ubicada en el Jr. Cesar Vallejo Mz K1 Lote 14 Sector Villa Vista del distrito de Pichari, perteneciente a la Sra. Mirian Gutierrez Martinez, constatando que la administrada venía realizando trabajos de construcción sin autorización municipal. En virtud de ello, mediante Acta de Fiscalización N° 22-2025-MDP/SGDT, el Órgano Instructor hace constar que la administrada habría incurrido en la comisión de la infracción administrativa: <i>Efectuar construcciones sin contar con la licencia de edificación.</i>
<b>Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador</b>	➤ <u>22 de junio de 2025:</u> el Órgano Instructor, mediante Resolución N° 01-2025-MDP/SGDT, da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. Mirian Gutierrez Martinez por la infracción arriba descrita; asimismo, cumple con notificar a la administrada (a través de su maestro de obra, quien recepcionó el documento), instándola a presentar su descargo en el plazo de 5 días hábiles.
<b>Primer descargo del administrado</b>	➤ La administrada no presentó descargo el acta de fiscalización.
<b>Informe final de instrucción</b>	➤ <u>10 de julio de 2025:</u> el Órgano Instructor, mediante Informe N° 689-2025/MDP-SGDT/PAQT-SG, formaliza el informe final de instrucción, en el cual presenta las siguientes conclusiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se determina la existencia de infracción administrativa.</li> <li>✓ Se propone la sanción pecuniaria (100% de una UIT) y la aplicación de las medidas complementarias inmediatas y/o mediatas correspondientes.</li> <li>✓ Se recomienda al Órgano Sancionador realizar las acciones respectivas.</li> </ul>
<b>Notificación remitida al administrado</b>	➤ <u>21 de julio de 2025:</u> el Órgano Sancionador emite la Carta N° 26-2025-MDP-GDTI-OS/PAQT-G, en la cual se comunica a la administrada el informe final de instrucción, exhortándola a presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles. ➤ <u>25 de julio de 2025:</u> el personal notificador se apersona a la vivienda de la administrada y, mediante Cédula de Notificación N° 24-2025-GDTI-OS/PAQT-G, hace entrega de la Carta N° 26-2025-MDP-GDTI-OS/PAQT-G (dejando el documento al maestro de obra), solicitando el correspondiente descargo y otorgando el plazo de 5 días hábiles.
<b>Último descargo del administrado</b>	➤ <u>30 de julio de 2025:</u> la administrada Mirian Gutierrez Martinez, mediante Solicitud registrada con Exp. N° 14796, presenta su descargo, cuyo contenido se consigna a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Expresa su predisposición de subsanar la omisión por la que se le imputa la infracción.</li> <li>✓ Manifiesta que, antes de comenzar los trabajos de construcción, inició el trámite de obtención de licencia de edificación mediante Solicitud de fecha 03 de febrero de 2025 (registrada con Exp. N° 2049).</li> <li>✓ Según los documentos que la administrada exhibe, se tiene que la Licencia de Edificación se le concedió con fecha 24 de julio de 2025, es decir, más de cinco meses después de haber iniciado el trámite, superando los 15 días reglamentarios establecidos como plazo máximo, según el TUPA vigente.</li> <li>✓ Presenta copia de los documentos correspondientes.</li> </ul>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Ing. Walter Quispe Tello  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
E INFRAESTRUCTURA  
ÓRGANO SANCIONADOR

<b>Actuaciones complementarias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>27 de agosto de 2025</u>: el Órgano Sancionador, mediante Memorando N° 068-2025-MDP/GDTI/PAQT-G, solicita información al Órgano Instructor sobre los motivos por los cuales la Licencia de Edificación fue concedida mucho después del plazo reglamentario de 15 días.</li> <li>➤ <u>28 de agosto de 2025</u>: el Órgano Instructor, mediante Informe N° 858-2025-MDP/SGDT-PAQT-SG, informa los motivos por los cuales la licencia de edificación fue concedida mucho después del plazo reglamentario de 15 días:             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La dilación no se debió a la desatención por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial.</li> <li>✓ La dilación se debió a múltiples observaciones detectadas en la solicitud de la administrada, la cual no subsanó dichas observaciones en los plazos establecidos.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>De todo lo actuado, se tiene que el presente procedimiento administrativo sancionador ha cumplido con las etapas preclusivas exigidas por el marco legal vigente, por lo cual se encuentra expedito para ser analizado y resuelto.</b></p>	

**4. ANÁLISIS:**

**4.1. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Elementos que configuran la infracción	Medios probatorios	Valoración	Conclusión
La administrada Mirian Gutiérrez Martínez fue detectada ejecutando trabajos de construcción sin autorización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acta de Fiscalización N° 22-2025-MDP/SGDT, la cual deja constancia del hecho.</li> <li>✓ Informe N° 689-2025/MDP-SGDT/PAQT-SG, el cual consigna fotografías que evidencian la ejecución de trabajos de construcción en la vivienda de la infractora.</li> </ul>	Las construcciones sin licencia vulneran el interés público porque ponen en riesgo la seguridad de los ocupantes y de la comunidad. La licencia de edificación es un mecanismo de control preventivo que busca garantizar que las construcciones cumplan con las normas de seguridad estructural y antisísmica, las normas de zonificación y uso del suelo, las normas de salubridad y accesibilidad, etc.	Queda demostrado que la administrada realizó trabajos de construcción sin tener autorización en dicho momento.
<p><b>Del análisis realizado, se tiene que el hecho efectivamente configura la infracción: EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN.</b></p>			

**4.2. VALORACIÓN DEL DESCARGO DE LA ADMINISTRADA**

Fundamentos de descargo	Medios probatorios	Valoración	Conclusión
Según la administrada, antes de comenzar con los trabajos de construcción, inició el trámite de obtención de licencia de edificación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud registrada con Exp. N° 2049.</li> </ul>	Si bien la administrada inició el trámite con fecha 03 de febrero de 2025, el Órgano Instructor, mediante Informe N° 858-2025-MDP/SGDT-PAQT-SG, aclaró que el trámite se dilató debido a las múltiples observaciones detectadas en la solicitud de la administrada, quien se demoró en subsanarlas. En tal sentido, la falta de licencia de edificación no es atribuible a la Entidad sino a la administrada, por lo cual no hay justificación para que ella haya iniciado con los trabajos de construcción.	El descargo no se sostiene como justificante, ya que la demora en la emisión de la licencia de edificación no es atribuible a la Entidad.
La administrada expresa su predisposición para subsanar la omisión por la que se le imputa la infracción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud registrada con Exp. N° 14796</li> </ul>	El artículo 45° del RAISA establece que la subsanación voluntaria por parte del infractor, constituye circunstancia atenuante. En tal sentido, se tiene que la administrada, durante todo el proceso, ha demostrado su intención de subsanar la omisión, habiendo obtenido la licencia de edificación con fecha 24 de julio de 2025, lo cual comunicó a la Entidad con fecha 30 de julio de 2025.	El descargo se sostiene como circunstancia atenuante.
<p><b>Del análisis realizado, se tiene que los fundamentos de descargo se sostienen únicamente en cuanto a la circunstancia atenuante.</b></p>			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
 LA CONVENCIÓN - CUSCO  
 Ing. Pardo Quispe Tello  
 GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E  
 INFRAESTRUCTURA  
 ORGANISMO SANCIONADOR

**4.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Base Legal	Pertinencia en el presente caso
<p>Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC: Ordenanza Municipal que aprueba el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari; modificada en parte mediante Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM.</p> <p><i>“Código 03.03.01: Efectuar construcciones sin contar con la licencia de edificación”.</i></p> <p>Concordancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 79, numeral 3.6, que es función de la municipalidad otorgar licencias de edificación.</li> <li>✓ La Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone expresamente que toda construcción, remodelación, ampliación o demolición requiere licencia municipal previa.</li> </ul>	<p>Esta norma contiene la tipificación de la infracción administrativa imputada, así como la sanción correspondiente. Asimismo, las normas concordantes demuestran que la infracción posee tal nivel de gravedad, que su comisión vulnera disposiciones normativas generales de nivel nacional.</p>
<p>Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC: Ordenanza Municipal que aprueba el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari, modificada en parte mediante Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM.</p> <p><i>“Artículo 45°.- Circunstancias atenuantes especiales de la infracción: 1. La subsanación voluntaria por parte del infractor del acto u omisión imputado como presunta infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos”.</i></p>	<p>Esta norma dispone que la subsanación voluntaria es una circunstancia atenuante, la cual permite reducir la sanción aplicable; no obstante, no señala cuánto debe reducirse, por lo cual resulta necesario recurrir a las normas administrativas generales.</p>
<p>Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:</p> <p><i>“Artículo 257°, numeral 2, literal a): Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”.</i></p>	<p>Esta norma establece un criterio específico para la reducción de la sanción por circunstancia atenuante, lo cual permite fijar un marco referencial de reducción para el presente caso concreto.</p>
<p>Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:</p> <p><i>Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada (...) 136.5. Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2 [No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso. No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso] De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.</i></p>	<p>Esta norma establece los efectos que se generan cuando un procedimiento se demora por causa del administrado (es decir, por su propia actuación u omisión).</p>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ingridy A. Quispe Tello  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
ORGANO SANCCIONADOR

Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC: Ordenanza Municipal que aprueba el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari, modificada en parte mediante Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM.

**"Artículo 15°.- Órgano Sancionador**

Es el órgano encargado de revisar y evaluar los elementos de cargo actuados que se encuentren plasmados en el Informe Final de Instrucción (IFI) emitidos por el órgano instructor durante la etapa de instrucción; en ese sentido, cuando el informe contenga la propuesta de una sanción, este órgano es el encargado de notificar al administrado dicho informe, caso contrario no será necesario su notificación. La resolución que aplique la sanción administrativa o la decisión de archivar el procedimiento, será notificado al administrado, al órgano instructor y al administrado denunciante, en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 y en el primer párrafo del numeral 6 del artículo 255° del TUO de la LPAG".

Esta norma describe el rol del órgano sancionador, como autoridad administrativa competente para emitir la resolución final del procedimiento sancionador, decidiendo si corresponde o no imponer una sanción al administrado, con base en los hechos investigados y calificados por el órgano instructor.

**5. SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA INFRACCIÓN:**

Sanción imponible	Atenuantes	Agravantes	Sanción real imponible
S/ 5,350.00 (100% de una UIT)	Se presenta una circunstancia atenuante: <i>subsanción voluntaria de la omisión</i> ; por la cual se reduce la sanción hasta en un 50%.	No se presenta ninguna agravante.	S/ 2,675.00 (50% de una UIT)
<b>Medidas complementarias</b>			
Inmediatas: Paralización inmediata de la obra - Retiro y retención de materiales de construcción y herramientas. Mediatas: Cobro de multa pecuniaria - Demolición.			

Estando a lo dispuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC de fecha 29 de enero de 2024, la cual aprueba el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari, modificadas en parte por la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM de fecha 14 de marzo de 2025,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** sanción pecuniaria del **50%** de una UIT, equivalente a la suma de **S/ 2,675.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)** contra la administrada **MIRIAN GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con DNI N° 44683130, con domicilio ubicado en el Jr. Cesar Vallejo Mz K1 Lote 14 Sector Villa Vista del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco, por haber incurrido en la comisión de la infracción administrativa **"EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN"**, tipificada con el **Código 03.03.01** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC: ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RAISA Y EL CUISA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, modificada en parte mediante la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** a la infractora y a los responsables solidarios, que podrán acceder a los siguientes beneficios:

- El descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa, si la cancelan dentro de los cinco (05) días hábiles de haber sido notificados con la Resolución de Sanción.
- El descuento del setenta por ciento (70%) del monto de la multa, si la cancelan dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido notificados con la Resolución de Sanción.
- El descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa, si la cancelan antes de que la Resolución de Sanción sea remitida al responsable de Ejecución Coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, una vez agotada la Vía Administrativa, se iniciará con las acciones de Cobranza Coactiva y se ejecutarán las sanciones complementarias.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que contra el presente acto administrativo procede la interposición de los recursos administrativos de reconsideración o apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 218° y 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos recursos deberán ser presentados dentro del plazo perentorio

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Iberico / Aníbalpe Tello  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
INFRAESTRUCTURA  
ORGANO SANCIONADOR

de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de quedar consentido el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a la administrada, así como al Órgano Instructor para su conocimiento; seguidamente, una vez que el acto resolutivo quede consentido, **NOTIFICAR** a la Oficina de Ejecución Coactiva a fin de que proceda según sus funciones y atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC, modificada en parte por la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, la Ley N° 26979, Ley de Ejecución Coactiva, y demás normativa pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN – CUSCO  
Ing. Percy A. Mispé Tello  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E  
INFRAESTRUCTURA  
ORGANO SANCCIONADOR